

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXII

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MARTES 16 DE FEBRERO DE 1965

Nº 15.310

— CONTENIDO —

ASAMBLEA NACIONAL

Ley Nº 13 de 31 de enero de 1965, por la cual se aprueba un Convenio Cultural entre dos Gobiernos.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto Nº 11 de 6 de enero de 1965, por el cual se declara día de duelo y meditación nacional el 9 de enero de 1965.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Despacho del Ministro

Resolución Nº 5 de 21 de septiembre de 1964, por el cual se revoca una resolución.

Contrato Nº 1 de 14 de enero de 1965, celebrado entre la Nación y la señora Flora M. Vda. de González Revilla.

Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.

Avisos y Edictos.

ASAMBLEA NACIONAL

APRUEBASE UN CONVENIO CULTURAL ENTRE DOS GOBIERNOS

LEY NUMERO 13 (DE 31 DE ENERO DE 1965)

por la cual se aprueba el Convenio Cultural entre el Gobierno de la República de Panamá y el Gobierno de la República Argentina.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º Apruébase en todas sus partes el Convenio Cultural entre el Gobierno de la República de Panamá y el Gobierno de la República Argentina, que a la letra dice:

Convenio Cultural entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República de Panamá

El Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República de Panamá,

Inspirados por un común deseo de fomentar y desarrollar las relaciones culturales entre los dos países;

Han decidido llevar a cabo un Convenio y han nombrado, con este fin, como sus respectivos Plenipotenciarios:

Por el Gobierno de la República Argentina, al Excelentísimo Doctor Miguel Angel Zavala Ortiz, Ministro de Relaciones Exteriores y Culto;

Por el Gobierno de la República de Panamá, al Excelentísimo señor Ingeniero Fernando Eleta A., Ministro de Relaciones Exteriores;

Quienes, habiéndose comunicado sus plenos poderes, y encontrándolos en debida forma han convenido en lo siguiente:

ARTICULO 1

Las Partes Contratantes acordarán todas las facilidades posibles a fin de asegurar la mutua

difusión de la cultura de sus respectivos países, especialmente por medio de:

a) Libros, periódicos, mapas y materiales educativos;

b) Conferencias, conciertos, cursos y funciones teatrales;

c) Exhibiciones culturales y de arte en general;

d) Radio, Televisión y otros medios similares; y

e) Películas culturales, científicas, educativas y noticieros.

ARTICULO 2

Cada Parte Contratante estimulará la reproducción de los trabajos culturales, técnicos y científicos de la otra Parte.

ARTICULO 3

Las Partes Contratantes estimularán el intercambio entre ellas de profesores, estudiantes, técnicos, miembros de instituciones culturales, científicas y educativas; artistas e intérpretes.

ARTICULO 4

Cada Parte Contratante extenderá todas las facilidades posibles para el establecimiento y desarrollo, dentro de su territorio, de las instituciones culturales, científicas o educativas de la otra Parte.

ARTICULO 5

Cada Parte Contratante estudiará las medidas para dar a los nacionales de la otra Parte Contratante becas y otras facilidades a fin de que dichos nacionales puedan hacer estudios e investigaciones o adquirir adiestramiento en las instituciones científicas, técnicas, industriales o agropecuarias dentro de su propio territorio.

ARTICULO 6

Las Partes Contratantes estimularán la cooperación entre las instituciones culturales, científicas y educativas de las dos Partes.

ARTICULO 7

Las Partes Contratantes estudiarán los medios y las condiciones para que los títulos y diplomas equivalentes adquiridos en los respectivos países, en el curso o a la terminación de estudios universitarios o de otros niveles educativos, puedan ser mutuamente reconocidos para fines académicos.

ARTICULO 8

Las Partes convienen en designar dos Comisiones para que actúen simultáneamente una en Buenos Aires y otra en Panamá a los efectos de la mejor ejecución del presente Convenio.

GACETA OFICIALORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA:	TALLERES:
Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50	Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
(Relleño de Barraza)	(Relleño de Barraza)
Teléfono: 2-3271	Apartado Nº 5446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR
SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Sólese en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

ARTICULO 9

El presente Convenio entrará en vigencia en la fecha del Canje de los instrumentos de ratificación, que se efectuará en Buenos Aires, y permanecerá en vigor hasta tanto una de las Partes Contratantes de aviso a la otra, por lo menos con seis meses de anticipación, de su intención de darlo por terminado.

En fe de lo cual los Plenipotenciarios de las Altas Partes Contratantes firman el presente Convenio y le fijan sus sellos.

Hecho en dos originales en la ciudad de Panamá, el día veintiuno del mes de noviembre del año de mil novecientos sesenta y cuatro.

Por el Gobierno de la
República Argentina,
(fdo.) MIGUEL ANGEL ZAVALA ORTIZ.

Por el Gobierno de la
República de Panamá,
(fdo.) FERNANDO ELETA A.

El suscrito, Director del Departamento de Organismos, Conferencias y Tratados Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores,

CERTIFICA:

Que el texto del Convenio preinserto es auténtico.

Panamá, 1º de diciembre de 1964.

(fdo.) Juvenal A. Castrellón A.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Panamá, 1º de diciembre de 1964.

Aprobado.

Sométase a la consideración de la Honorable Asamblea Nacional.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
FERNANDO ELETA A.

Artículo 2º Esta Ley entrará a regir desde su promulgación.

Dada en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de enero de mil novecientos sesenta y cinco.

El Presidente,

ALFREDO RAMIREZ.

El Secretario General,

Alberto Arango N.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Presidencia de la República.—Panamá, 31 de enero de 1965.

Comuníquese y publíquese.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
FERNANDO ELETA A.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL**Ministerio de Gobierno y Justicia****DECLARASE DIA DE DUELO Y MEDITACION NACIONAL EL 9 DE ENERO DE 1965****DECRETO NUMERO 11
(DE 6 DE ENERO DE 1965)**

por el cual se declara día de duelo y meditación nacional el 9 de enero de 1965.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Primero: Se declara día de duelo y meditación nacional el 9 de enero de 1965, aniversario de los trágicos sucesos ocurridos en nuestra Patria en esa fecha hace un año.

Artículo Segundo: El Pabellón Nacional permanecerá a media asta en todo el territorio nacional.

Artículo Tercero: Las Oficinas públicas, el comercio y la industria, permanecerán cerrados en todo el territorio nacional.

Artículo Cuarto: Se exhorta a todos los panameños a que guarden ese día en memoria de una fecha luctuosa de nuestra historia.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de enero de mil novecientos sesenta y cinco.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
CESAR ARROCHA G.

**Ministerio de Agricultura,
Comercio e Industrias****REVOCASE UNA RESOLUCION****RESUELTO NUMERO 5**

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Despacho del Ministro.—Resuelto número 5.—Panamá, 21 de septiembre de 1964.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que ha llegado a este Despacho, en recurso de apelación, la Resolución Nº 4 de 30 de octubre

de 1963, dictada por la Superintendencia de Seguros, en la cual se condena a la Overseas Investment Services Inc., a pagar una multa de cien balboas (B/100.00) a favor del Tesoro Nacional, de conformidad con el Artículo 79 del Decreto Ley Nº 17 de 22 de agosto de 1956 que dice: "A las entidades, empresas o personas que, sin representar una compañía de Seguros autorizada, usaren en sus negocios la palabra "Seguro" en contravención del Artículo 23, se les impondrá una multa de veinticinco balboas (B/25.00) a cien balboas (B/100.00).

Que el recurrente al sustentar su recurso de apelación solicita que se revoque la resolución referida. Basa su petición en que al expedir dicha resolución la Superintendencia de Seguros ha omitido reglas elementales de procedimiento administrativo, que se le ha condenado sin juicio previo, sin notificársele que existían cargos contra él y sin permitirle, en consecuencia, que pudiera defenderse. Esto lo prohíbe la Ley.

Que este Despacho, tras detenido estudio del memorial enviado en sustentación de la apelación solicitada, considera que el recurrente tiene toda la razón en lo que pide y que el Ministerio debe revocar la Resolución Nº 4 de 30 de octubre de 1963, dictada por esa Superintendencia, puesto que adolece, en su confección, de errores de procedimiento.

Que no se entra a considerar el fondo de la cuestión hasta tanto se corrijan las faltas anotadas,

RESUELVE:

Revocar, como en efecto revoca, la Resolución Nº 4 de 30 de octubre de 1963, dictada por la Superintendencia de Seguros, por medio de la cual se impone una multa de cien balboas (B/100.00) a la Overseas Investment Services Inc., en vista de que en su confección se cometieron errores de procedimiento.

Devolver el expediente al inferior para que se tramite dentro de las reglas del Derecho Procesal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

AZAZEL VARGAS.

El Director General de Agricultura,
y Ganadería, Encargado del Viceministerio
de Agricultura, Comercio e Industrias,
Ing. Rubén D. Arosemena.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 1

Entre los suscritos, a saber: Rubén D. Carles Jr., Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, en nombre y representación del Gobierno Nacional, quien en adelante se denominará La Nación, por una parte, y por la otra la señora Flora M. vda. de González Revilla, panameña, mayor de edad, portadora de la Cédula de Identidad Personal Nº 4-AV-49-523, quien en lo sucesivo se llamará La Arrendadora, han convenido en celebrar un Contrato de Arrendamiento, de conformidad con las siguientes cláusulas:

Primera: La Arrendadora da en arrendamiento a La Nación, una casa de su propiedad, construida de hormigón, paredes de bloques, ventanas de aluminio, y vidrio, techo de zinc, cielo raso de dacona, puertas de vidrio y aluminio, dos servicios sanitarios, alumbrado con lámparas fluorescentes, ubicada en la Calle Coronel Manuel J. Sosa Nº 5682, en un área de 225 metros cuadrados, en David, Provincia de Chiriquí, donde funcionan las oficinas de Administración, Ingeniería Agrícola y Comercio de este Ministerio.

Segunda: El canon del arrendamiento será la suma de ciento setenta y cinco balboas (B/175.00) mensuales.

Tercera: Será por cuenta de La Nación, el pago del fluido eléctrico y de teléfono. Cualquier otro gasto, impuesto o contribución, será pagado por la Arrendadora.

Cuarta: La Arrendadora faculta a La Nación para hacer las mejoras que estime convenientes dentro de la casa o en el patio de la misma, mejoras que una vez vencido este Contrato quedarán a favor de su dueña. Estas mejoras no podrán servir de base para el alza del canon del arrendamiento.

Quinta: La Arrendadora se compromete durante el término de duración del presente Contrato, a mantener el edificio arrendado en condiciones adecuadas para los fines a que se destina.

Sexta: Este Contrato tendrá una vigencia de dos (2) meses, es decir del 1º de enero al 28 de febrero de 1963.

Para constancia se firma el presente Contrato en la ciudad de Panamá, a los 24 días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

Por La Nación,

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

RUBEN D. CARLES JR.

La Arrendadora,

Flora M. Vda. de González R.
Céd. Nº 4-AV-49-523.

Refrendado:

Olmedo A. Rosas,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, 14 de enero de 1965.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

RUBEN D. CARLES JR.

Con cargo a Gastos Imprevistos 19001001.

El pago de estos dos meses fue autorizado por el Consejo de Gabinete en su sesión del día 21 de julio de 1964.

SOLICITUDES**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Ronrico Corporation, sociedad anónima organizada con arreglo a las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de San Juan, Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de la marca de fábrica formada por el conjunto de dos R mayúsculas unidas por sus lados opuestos, según el modelo que se adjunta, la cual será usada por dicha sociedad en distintas maneras, para amparar y distinguir en el mercado licores alcohólicos, destilados y más particularmente ron (Clase 49 de los Estados Unidos de América).

La marca de fábrica cuyo registro se solicita ha sido usada por la peticionaria en el comercio del país de origen desde el 10 de febrero de 1935 y desde 1946 en el comercio de la República de Panamá.

Se acompañan los siguientes documentos:

- Poder y declaración jurada otorgada por la empresa peticionaria;
- Registro norteamericano número 27.132, de 20 de agosto de 1935, renovado por veinte años a partir del 20 de agosto de 1955;
- Seis (6) ejemplares de la marca; y
- Comprobante de pago de los derechos fiscales.

Panamá, 2 de octubre de 1964.

Fábrega, López, Pedreschi y Galindo,

José Isaac Fábrega,
Cédula Nº 9-AV-44-508.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

FELIX ARMANDO QUIROS.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Société Des Usines Chimiques Rhone, Poulenc, una sociedad organizada y existente de acuerdo con las leyes francesas con oficinas en el No. 22 de Ave. Montaigne, París 8 Dto. Francia, representada por el suscrito en mérito de los documentos que se acompañan, solicita el registro de una marca de fábrica de que son dueños para distinguir y amparar (clase 5) Productos farmacéuticos, veterinarios, higiénicos y dietéticos, yesos y materiales para vendaje; materiales para calzar piezas dentales y materiales para impresiones dentales; desinfectantes; preparaciones

PAMOVIL

para matar malas hierbas y destruir plagas. La marca que se desea registrar está constituida por la expresión característica Pamovil presentada en la forma que aparece en las etiquetas que se acompaña; marca usada desde el 17 de marzo, 1956 en su país de origen y se usará en Panamá oportunamente. Se aplica, fija o imprime sobre los artículos que ampara para diferenciarlos de los de su clase, en etiquetas, pintada, impresa, estampada. Acompañamos poder con declaración jurada; derechos pagados; certificado de origen; seis etiquetas; clisé.

Panamá, 18 de febrero de 1964.

José A. Menéndez,
Céd. 6-AV-7-1103.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

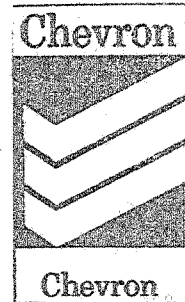
RICARDO DE LA ESPRIELLA.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Actuando a nombre y en representación de la sociedad denominada Brown & Williamson Tobacco Corporation (Export) Limited, una sociedad constituida y existente de acuerdo con las Leyes de Inglaterra, con domicilio en Westminster House, 7, Millbank, Londres, S. W., Inglaterra, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el Registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra "Chevron" (etiqueta) que contiene en la parte de arriba la palabra distintiva ya mencionada, la cual aparece también en la parte de abajo de la etiqueta. Entre ella hay un panel rectangular que contiene la representación de tres chevrones espaciados en forma equidistantes.



La marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el mercado panameño, y sirve para amparar y distinguir en el comercio "tabaco ya sea manufacturado o no".

Dicha marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear la marca en cualquier tamaño, colores o estilos, o tipos de letra sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Copia del Cer-

tificado de Registro del país de origen Nº 843168; c) Declaración Jurada; d) Seis (6) etiquetas de la marca; e) Clisé; f) Poder a nuestro favor consta en el expediente de registro de la marca "Avalon".

Panamá, 6 de diciembre de 1963.

Por, Arias, Fábrega & Fábrega.

Octavio Fábrega,
Céd. No. 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

RICARDO DE LA ESPRIELLA.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en los altos del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, donde recibimos notificaciones, actuando a nombre y en representación de la sociedad anónima denominada Laboratorios Bland Sociedad Anónima, sociedad constituida y existente de acuerdo con las leyes de la República de Costa Rica, con domicilio en Costa Rica,

comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el Registro de la marca de fábrica que consiste de una etiqueta que contiene un óvalo de fondo negro dentro del cual se encuentra en letras blancas la leyenda "Bland".

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir en el comercio "equipos plásticos descartables para la infusión y transfusión de sangre, sueros y similares y sus diferentes accesorios, de su fabricación — en la Clase 44".

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear la marca en cualquier tamaño, colores y combinaciones sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Poder a nuestro favor y Declaración Jurada se adjuntan a la otra solicitud de la marca, así como la copia de la Sol.

de Registro en Costa Rica No. 411 y el clisé; c) Seis (6) etiquetas de la marca.

Panamá, 20 de febrero de 1964.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Céd. No. 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

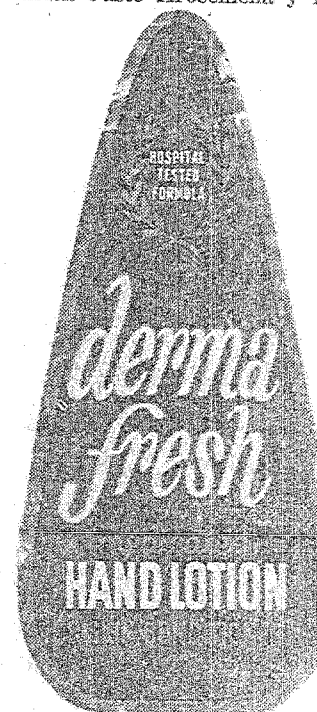
SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados de esta localidad, con oficinas en los altos del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, de esta ciudad, actuando a

nombre y en representación de la sociedad denominada Alberto-Culver Company, una sociedad anónima constituida y existente de acuerdo con las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en el No. 2525 Armitage Avenue, en Melrose Park, Estado de Illinois, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitar el Registro de la marca de fábrica que consiste de una etiqueta en forma semi-ovalada, de fondo de color verde y el borde



de externo de color dorado. En la parte superior de la etiqueta y dentro de dos ramos de olivo de color dorado, aparecen las palabras "Hospital Tested Formula" en color blanco. En el centro y en letras blancas (grandes) aparecen las palabras "Derma-Fresh" e inmediatamente debajo y en color dorado se encuentra la palabra "medicated". Más al fondo aparece en letras blancas, las palabras "Hand Lotion" y en la parte inferior y escritas en color dorado se encuentran las palabras "& Skin Conditioner".

La dueña se reserva la facultad de emplear la marca en cualquier tamaño, colores y combinaciones sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el mercado panameño. La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio "loción medicada para la piel, en clase 18".

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Poder a nuestro favor y Declaración Jurada; c) Seis (6) etiquetas de la marca; d) Clisé; e) Copia del Certificado de Registro No. 714,631 del país de origen.

Panamá, 24 de febrero de 1964.

Por Arias, Fábrega & Fábrega.

Octavio Fábrega,
Céd. No. 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

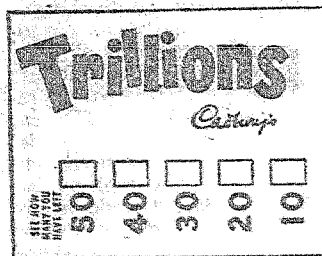
El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

RICARDO DE LA ESPRIELLA.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

Actuando a nombre y en representación de la sociedad anónima denominada Cadbury Brothers Limited, constituida y existente de acuerdo con las leyes del Reino Unido de la Gran Bretaña y domiciliada en Bournville, Birmingham, Inglaterra,



comparemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle el registro de la marca de fábrica que consiste de una etiqueta con un marco rectangular en la cual se encuentra el nombre de la marca "Trillions" en letras grandes y claras seguido por la palabra Cadbury's escrito en letras cursivas. Abajo, y en ángulo recto a estas palabras, se encuentra la leyenda "see how many you have left" seguida por una serie de múltiplos del número 10 situados adyacentes a igual número de pequeños rectángulos.

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el

comercio panameño y sirve para amparar y distinguir en el comercio "chocolate, chocolates, pastillas de chocolate y pastillas de azúcar, ninguna de las cuales son medicina, y galletas (distintas a las galletas para animales), en Clase 30".

Dicha marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear la marca en cualquier tamaño, colores y combinaciones sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Declaración Jurada; c) Poder a nuestro favor se encuentra en el expediente de la marca "Cadbury"; d) Certificado No. 846575; e) Seis (6) etiquetas de la marca; f) Clisé.

Panamá, 19 de marzo de 1964.

Por Arias, Fábrega & Fábrega.

Octavio Fábrega,
Céd. No. 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

RICARDO DE LA ESPRIELLA.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

De la Guardia, Arosemena & Benedetti, firma de abogados con oficinas en Ave. Cuba 33A-34, en su carácter de apoderado especial de The American Hardware Corporation, una sociedad anónima organizada y existente de acuerdo con las leyes del Estado de Connecticut, con domicilio en el 102, Calle Washington, New Britain, Connecticut, EE. UU.,

por este medio solicita el registro de una marca de fábrica de propiedad de nuestra mandante que consiste en la palabra Kwikset, escrita en letras de imprenta en forma inclinada, tal como aparece en el dibujo adjunto en cualquier color o combinación de colores.

La marca ha sido usada para amparar y distinguir la fabricación y venta de cerraduras de puertas. La marca ha sido usada en el comercio nacional del país de origen y en el comercio internacional desde el año 1946 y oportunamente será usada en Panamá.

Se acompaña: 1) Certificado de registro en el país de origen y su traducción; 2) Declaración Jurada; 3) Recibo del pago de impuestos; 4) Clisé y 6 etiquetas; 5) El poder se encuen-

kwikset

tra en el expediente de la solicitud de registro de la marca Russwin registro norteamericano 743,657.

Panamá, 23 de febrero de 1964.

De la Guardia, Arosemena & Benedetti,
Eloy Benedetti,
Céd. 8-99-324.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

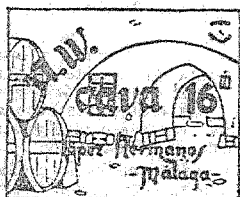
El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

RICARDO DE LA ESPRIELLA.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

López Hermanos, S. A., sociedad anónima organizada según las leyes de España, domiciliada en Málaga, España, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro



de su marca de fábrica que consiste en una etiqueta que contiene la denominación "A. W. Cava 16", todo según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar toda clase de aguardientes y licores y especialmente coñac y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde 1933, en el comercio internacional desde la misma fecha aproximadamente y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en España No. 93.704 del 21 de junio de 1933 válido por 20 años, en que consta su renovación en 1953; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Consejero-Delegado de la sociedad.

Panamá, 16 de marzo de 1964.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles.
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

RICARDO DE LA ESPRIELLA.

AVISOS Y EDICTOS

JOSE EMILIO BARRIA ALMENGOR,

Director General del Registro Público, a solicitud de parte interesada,

CERTIFICA:

Que al Folio 127, Asiento 88,354 del Tomo 408 de la Sección de Personas Mercantil se encuentra inscrita la sociedad denominada Ductos Petróleos y Gas, S. A.

Que al Folio 388, Asiento 199,293 del Tomo 499 de la misma Sección se encuentra inscrito el Certificado de Disolución de dicha sociedad, que en parte dice:

"Por el presente se declara la mencionada Ductos Petróleos y Gas, S. A. disuelta a partir de esta fecha."

Dicho Certificado fue protocolizado por Escritura Nº 3372 del 9 de noviembre de 1964, de la Notaría Primera de este Circuito, y la fecha de su inscripción es 12 de noviembre de 1964.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, a las dos de la tarde del día de hoy, veinticinco de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

El Director General del Registro Público,

J. E. Barria A.

L. 19841

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

Eduardo Ferguson Martínez, Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que por Resolución fechada el día de hoy, dictada en el juicio especial propuesto por "Créditos Panamá, S. A.", contra Victoria Grifo de Peralta, se ha señalado el día veintiséis (26) de los corrientes para que dentro de las horas legales correspondientes tenga lugar el remate del automóvil embargado en el mismo, que se describe así:

"Auto marca 'Simca', modelo 1000, motor 173535, año 1964, el cual se encuentra en las siguientes condiciones: carrocería, en regular estado; llantas, tapicería, en regular estado; llanta de repuesto, lisa; y vidrios buenos. Los señores peritos de común acuerdo, lo avaluaron en mil quinientos balboas (B/1,500.00)."

Servirá de base para el remate la suma de mil quinientos balboas (B/1,500.00); y serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal, el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde del día indicado se aceptarán propuestas y desde esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar el bien en remate al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el remate no fuere posible verificarlo, en virtud de suspensión del despacho público decretada por el Órgano Ejecutivo, la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas señaladas.

Por tanto, se fija el presente aviso en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy diez de febrero de mil novecientos sesenta y cinco.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 38802

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

Eduardo Ferguson Martínez, Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que por resolución fechada el día de hoy, dictada en el juicio ejecutivo propuesto por Créditos Panamá, S. A. contra Ramón Hernán Chávez, se ha señalado el día veintiséis de los corrientes para que dentro de las horas legales correspondientes tenga lugar el remate del automó-

vil embargado en el mismo, el cual se describe a continuación:

"Auto marca 'Datsun', Fairlady, motor E-15335, año 1960, el cual se encuentra en las siguientes condiciones: carrocería en regular estado, tiene una abolladura en la parrilla, le falta la moldura en el foco izquierdo, la capota está dañada, tiene un foco direccional dañado, la tapicería, en regular estado, tiene 2 llantas lisas y 2 regulares, la de repuesto está lisa, 1 gato mecánico, dicho vehículo es color crema con rojo; y de común acuerdo los peritos le asignaron un precio de \$450.00".

Servirá de base para el remate la suma de cuatrocientos cincuenta balboas (\$450.00); y serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde del día indicado se aceptarán propuestas y desde esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar el bien en remate al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el remate no fuere posible verificarlo en virtud de suspensión del despacho público decretada por el Órgano Ejecutivo, la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas señaladas.

Por tanto, se fija el presente aviso en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy diez de febrero de mil novecientos sesenta y cinco.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 33801

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 20

El suscrito, Juez Suplente del Tribunal Tutelar de Menores, por este medio, emplaza al señor Clyde Leslie Simons Boxen, para que en el término de diez días contados a partir de la última publicación de este Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a estar en derecho en el juicio de adopción de su menor hijo Delano Manuel Boxen, habido con Teresa Hale o Hall de Boxen, propuesto por los abuelos maternos señores Clarence G. Hall y Miriam Watson de Hall.

Se advierte al emplazado que de no comparecer en el término señalado, se seguirán los trámites del juicio sin su concurso en lo que se relaciona con su persona.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría, hoy, diez y ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

El Juez Suplente de Menores,

RUBEN AROSEMENA GUARDIA.

La Secretaria,

Esmeralda de Cabredo.

L. 31085

(Segunda publicación)

EDICTO NUMERO 48

El suscrito, Director General del Catastro e Impuesto sobre Inmuebles, al público,

HACE SABER:

Que el señor León de Sedas, en nombre y representación de su menor hijo Moisés de Sedas, solicita se le adjudique a título de propiedad, por compra, un globo de terreno ubicado en el Corregimiento de Caimito, Distrito de Capira, de una extensión superficial de 6 hectáreas 1,000 metros cuadrados (seis hectáreas con mil metros cuadrados) comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte, Belén Rivera y Moisés de Sedas.
Sur, tierras nacionales.
Este, Moisés de Sedas y Río Caimitillo.
Oeste, Belén Rivera y Moisés de Sedas.

En cumplimiento a lo que dispone el artículo 196 del Código Fiscal se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Capira, por el término de quince días calendarios para que

todo aquel que se considere lesionado en sus derechos los haga valer en tiempo oportuno.

El Director General del Catastro e
Impuesto sobre Inmuebles,

LUIS M. ADAMES P.

La Oficial de Tierras,

Dulys Romero de Medina.

L. 28821

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio,

EMPLAZA:

A los que puedan tener interés y quieran oponerse a la declaratoria de matrimonio de hecho de Juana Zúñiga Bonilla y Willis R. Cook (q. e. p. d.) para que se presenten a hacer valer sus derechos en el término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad.

Dicha solicitud se basa en los siguientes hechos:

"1º Juana Zúñiga Bonilla se unió maritalmente al señor Willis R. Cook en el año 1939 y establecieron su hogar conyugal en la casa 35 de calle 16 Oeste de esta ciudad.

"2º En la fecha de la unión (1939) el señor Willis R. Cook era divorciado, por lo que podía casarse.

"3º En el año 1940 los señores Juana Zúñiga y Willis R. Cook se mudaron a casa sin número de Avenida Morelos de Parque Lefevre donde estuvieron hasta el año 1948, ya que en este último año se mudaron a la casa Nº 109 de Betania donde siguieron manteniendo sus relaciones hasta la fecha de la muerte del señor Willis R. Cook, ocurrida el día 2 de Febrero de 1962, y

"4º Los señores Juana Zúñiga y Willis R. Cook mantuvieron relaciones maritales continuas durante un período de 23 años, en condiciones de singularidad y estabilidad, bajo un mismo techo, y estando capacitados para casarse, por lo que en el año 1956 en que entró en vigencia la Ley 58 de 1956, reunían las condiciones requeridas para el matrimonio de hecho, y por eso pide que se declare ese matrimonio y se ordene su inscripción".

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público del Despacho, y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy tres de febrero de mil novecientos sesenta y cinco.

El Juez,

RAUL GMO. LOPEZ G.

El Secretario,

Eduardo Pazmiño C.

L. 38193

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 7

El suscrito, Recaudador Distritorial de Rentas Internas de Antón en su carácter de Juez Ejecutor, por medio del presente Edicto,

EMPLAZA:

Al ausente señor Augusto Terrientes, cuyo paradero actual se ignora para que dentro del término de treinta (30) días contados desde la última publicación del presente Edicto, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a ser notificado del Auto Ejecutivo, del juicio por jurisdicción coactiva que se le sigue en este despacho por ser deudor al Tesoro Nacional impuestos de inmuebles de plazo vencido.

Se le advierte que si después de vencido el término señalado no se presenta se le nombrará un defensor de ausente a quien se le notificará el Auto dictado en esta ejecución.

Por tanto se fija el presente Edicto en lugares públicos y en la Secretaría de este Tribunal y copia del mismo se publicará en un periódico de la capital por tres veces consecutivas y por una vez en la Gaceta Oficial.

El Juez Ejecutor,

JULIO ORTEGA R.

El Secretario Ad-hoc.,

Antonio José Jaén.

L. 20005

(Única publicación)